



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**Expediente: COTAIP/150/2019**

**Folio PNT: 00449619**

**Acuerdo Complementario COTAIP/486-00449619 al Acuerdo de archivo  
COTAIP/308-00449619**

**CUENTA:** En atención al oficio **PM/SP/0213/2019**, signado por el Secretario Particular, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las **once horas con ocho minutos** del día **veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**, con número de folio **00449619**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ANTECEDENTES**

1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"Solicito me señale fecha de audiencia con el presidente municipal, para una representación de 12 vecinos de la calle balancán del fraccionamiento plaza Villahermosa, referente al uso ilegal de un área de uso común de ese fraccionamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic).** -----

2.- Mediante Acuerdo de Prevención para Aclaración **COTAIP/201-00449619**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación, tuvo a bien prevenir al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, al advertir que la solicitud presentada carecía del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de la materia en el Estado, que expresamente dispone que los interesados deberán **identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere**, lo que no acontecía en el presente asunto, es decir, se le previno para aclarar su solicitud, en atención al oficio **PM/SP/0126/2019**, signado por el Titular de la Secretaría Particular, mediante el cual señala: **"...Me permito solicitar a usted, pida al solicitante que nos proporcione los detalles de los documentos que solicita, ya que no cumple con el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, donde menciona que, se refiere a la identificación clara y precisa de los datos e identificación que requiere" ... (Sic);"**. Por lo tanto, se le previno en tal sentido. Para tales efectos, se le concedió un plazo no mayor de diez días hábiles. Dentro del plazo concedido, el interesado respondió: **"Solicito me señale fecha de audiencia con el presidente municipal,**

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

para una representación de 12 vecinos de la calle balancán del fraccionamiento plaza Villahermosa, referente al uso ilegal de un área de uso común de ese fraccionamiento" ...(Sic). Para su atención se turnó nuevamente a la Secretaría Particular, quien mediante oficio PM/SP/0151/2019, informó: "En virtud de que el interesado no atendió la prevención realizada para efectos de que aclarara su solicitud de información de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le pide a esa Coordinación de Transparencia se archive la presente petición. No obstante, lo anterior, se le informa al solicitante que para una audiencia con el Presidente Municipal es necesario se presente en la Secretaría Particular para que se agende fecha y hora proporcionando sus datos de referencia para estar en comunicación con el interesado" ...(Sic). Por lo anterior, con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se dictó Acuerdo COTAIP/308-00449619, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes referida. -----

3.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión RR/DAI/1731/2019-PIII, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: "LA FALTA DE TRÁMITE A MI SOLICITUD" ...(Sic)., para su atención se turnó nuevamente a la Secretaría Particular, quien mediante oficio PM/SP/0213/2019, da respuesta a lo peticionado. -----

### ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

**PRIMERO.** Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: "Solicito me señale fecha de audiencia con el presidente municipal, para una representación de 12 vecinos de la calle balancán del fraccionamiento plaza Villahermosa, referente al uso ilegal de un área de uso común de ese fraccionamiento. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" ... (Sic). -----

**SEGUNDO.** El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, para su atención se turnó a la Secretaría Particular, quien mediante oficio **PM/SP/0213/2019**, informó:

**“En cumplimiento al acuerdo de admisión del RR/DAI/1731/2019-PIII se informa. En virtud de que el interesado no atendió la prevención realizada para efectos de que aclarara su solicitud de información de conformidad a**



la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le pidió a esta Coordinación de Transparencia se archivara la siguiente petición. No obstante, lo anterior, se le informó al solicitante que para una audiencia con el Presidente Municipal era necesario se presentara en la Secretaría Particular para que se agendara fecha y hora proporcionando sus datos de referencia para estar en comunicación con el interesado. Ya que el objetivo del portal Infomex es de principio de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La cual se pueden realizar solicitudes de información, ya sea para solicitar documentos al gobierno federal de los poderes, tanto Legislativo como Judicial así como entidades federativas y órganos autónomos. Se le informa al solicitante que por el momento el Presidente Municipal no está otorgando audiencias públicas, bajo previo aviso se darán a conocer las fechas de audiencia mediante diversos medios de comunicación... ... (Sic). -----

Oficio de respuesta, en el cual se advierte que la Secretaria Particular, acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 30, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; documento que queda a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, constante de dos (02) fojas útiles. Cabe señalar, que de conformidad con lo previsto por el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el siguiente: Criterio 9/10 "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal". -----





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



COORDINACIÓN DE  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

**CUARTO.** De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

**QUINTO.** En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

**SEXTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve. -----

**Cumplase.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/150/2019 Folio PNT: 00449619

Acuerdo Complementario COTAIP/486-00449619 al Acuerdo de Archivo COTAIP/308-00449619





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**SECRETARÍA PARTICULAR**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».



**Villahermosa, Tab., a 26 de abril de 2019**

**Número de Oficio: PM/SP/0213/2019**

**Folio PNT: 00449619**

**Expediente número: COTAIP/150/2019**

**Folio: Rec. Rev.: RR00059019**

**EXP. REC. REV.: RR/DAI/1731/2019-PIII**

**LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO  
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio **COTAIP/1286/2019** recibido en esta secretaria con fecha de 24 de Abril del presente año. Donde el interesado requiere: **"solicito me señale fecha de audiencia con el presidente municipal, para una respuesta de 12 vecinos de la calle Balancán del fraccionamiento plaza Villahermosa referente al uso ilegal de un área de uso común de ese fraccionamiento."** (Sic) en cumplimiento al acuerdo de admisión del **RR/DAI/1731/2019-PIII** se informa.

En virtud de que el interesado no atendió la prevención realizada para efectos de que aclarara su solicitud de información de conformidad a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco, se le pidió a esta Coordinación de Transparencia se archivara la siguiente petición.

No obstante lo anterior, se le informo al solicitante que para una audiencia con el Presidente Municipal era necesario se presentara en la Secretaria Particular para se le agendara fecha y hora proporcionando sus datos de referencia para estar en comunicación con el interesado.

Ya que el objetivo del portal Infomex es de principio de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La cual se pueden realizar solicitudes de información, ya sea para solicitar documentos al gobierno federal de los poderes, tanto Legislativo como Judicial así como entidades federativas y órganos autónomos.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



## SECRETARÍA PARTICULAR

«2019, Año del "Caudillo del Sur",  
Emiliano Zapata».

Se le informa al solicitante que por el momento el Presidente Municipal no está otorgando audiencias públicas, bajo previo aviso se darán a conocer las fechas de audiencia mediante diversos medios de comunicación.

Esta Secretaria Particular, reitera el compromiso de colaboración con la coordinación a su digno cargo de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Artículo 30 y 31, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

*Ramón Rodríguez Totosaus*  
**ATENTAMENTE**

**LIC. RAMÓN RODRÍGUEZ TOTOSAUS**  
**SECRETARIO PARTICULAR**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CENTRO 2018 - 2021

**SECRETARÍA PARTICULAR**